



Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi
N° 023 -2017-Indecopi/GAF**

Lima, 31 de enero de 2017

VISTOS:

El escrito presentado por AFOCAT LA PRIMERA, y el Informe N° 029-2017/GEL emitido por la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de los vistos, AFOCAT LA PRIMERA solicita se declare la prescripción de la sanción impuesta por Resolución Final N° 037-2011/PSO-INDECOPI-PUN, confirmada a través de la Resolución Final 97-2011/CPC-INDECOPI-PUN;

Que, se advierte que el procedimiento que generó la imposición de la multa, expediente administrativo N° 003-2011-IMC-PSO-INDECOPI-PUN, se rige por las disposiciones establecidas en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en adelante el Código;

Que, con relación a la prescripción de la sanción impuesta, resulta de aplicación lo dispuesto en el Código, cuyo artículo 122 establece que la acción para que la autoridad administrativa pueda exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas por infracción contenidas en el mismo, prescribe a los tres (3) años contados desde el día siguiente a aquel en que la resolución por la que se impone la sanción queda firme;

Que, la Resolución N° 3602-2011/SC2-INDECOPI, mediante la cual se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por el administrado contra la Resolución Final N° 97-2011/CPC-INDECOPI-PUN, que confirma la sanción impuesta, fue notificada el 04 de enero de 2012, mientras que la Resolución N° 001-013295-15/AEC-INDECOPI que inició el procedimiento de ejecución coactiva, fue notificada el 27 de octubre de 2016;

Que, se advierte que el Área de Ejecución Coactiva inició el procedimiento de ejecución coactiva destinado a obtener el cobro de la multa en cuestión, en fecha posterior al vencimiento del plazo previsto por el artículo 122 del Código;

Que, mediante Informe N° 029-2017/GEL, la Gerencia Legal ha señalado que al no haberse iniciado el procedimiento coactivo dentro del plazo establecido en el artículo 122 del Código, la sanción impuesta ha perdido su ejecutoriedad;

Que, el numeral 193.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444, establece que las solicitudes de pérdida de ejecutoriedad son resueltas de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior; en consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento a la Gerencia de Administración y Finanzas;

Estando a lo establecido en el artículo 193 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de prescripción de multa presentada por AFOCAT LA PRIMERA al haberse acreditado la pérdida de ejecutoriedad de la sanción de multa impuesta mediante Resolución Final N° 037-2011/PSO-INDECOPI-PUN, confirmada a través de la Resolución Final 97-2011/CPC-INDECOPI-PUN, y cuya ejecución es tramitada bajo el expediente N° 20140000006843/AEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Órgano Resolutivo correspondiente, y al Área de Ejecución Coactiva, para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (OIPAD) a fin que realice la evaluación correspondiente, y de ser el caso, recomiende el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




Silvia Chumpe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas

